



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

| REFERENCIA | |
|-------------|-------------------------------------|
| Proceso: | EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA |
| Demandante: | BANCO POPULAR S.A. |
| Demandado: | PEDRO GIL LEON PERDOMO |
| Radicación: | 41001-40-03-002-2019-00229-00 |
| Auto: | INTERLOCUTORIO |

Neiva, 06 AGO 2020

Evidenciado el memorial que antecede, obrante a folio 65 al 82 del cuaderno 1, suscrito por el Apoderado General y la apoderada judicial de la entidad demandante, donde solicitan la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, pues bien, teniendo en cuenta que;

La petición en comento reúne los requisitos establecidos por el artículo 461 del Código General del Proceso, ya que no se evidencia subasta pública de bien alguno dentro del presente asunto, a lo anterior se suma que la manifestación expresa mediante documento de solución del crédito proviene directamente de la parte ejecutante, quien tiene capacidad dispositiva sobre el Derecho Litigioso. De igual forma se encuentra probado el pago total de la obligación de manera sucinta, el cual se considera prestado con la manifestación de terminación del presente proceso por parte del ejecutante.

En consideración de lo anteriormente expuesto, este Despacho Judicial:

DISPONE:

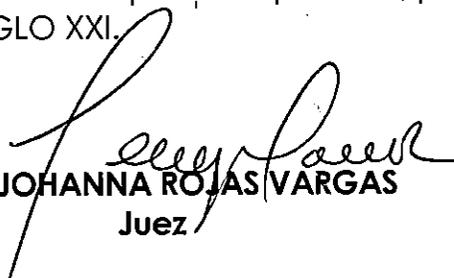
1. **TERMINAR** el presente Proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía, propuesto por **BANCO POPULAR S.A.**, contra **PEDRO GIL LEON PERDOMO**, por pago total de la obligación, efectuado por la parte demandada.

2. **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto. En caso de existir remanente déjese a disposición del respectivo proceso. Líbrense los oficios correspondientes.

3. **DESGLOSAR** el título valor base de la presente ejecución a costa y a favor de la parte demandada, previo al pago de arancel judicial correspondiente.

4. **ARCHIVAR** definitivamente el presente proceso, previa desanotación en el software de gestión SIGLO XXI.

NOTIFIQUESE,


LEIDY JOHANNA ROJAS VARGAS
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

NOTIFICACION POR ESTADO: La
providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO N° _____

Hoy _____

DIANA CAROLINA POLANCO CORREA
Secretaría